

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, adelantada por la señora AIDA LORENA SANTANDER, a través de apoderado judicial en contra de los señores EDWIN GUSTAVO Y LENIN LUCERO DUQUE SIERRA. Radicado bajo el número 5440031100012021-00170. Provea.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

La señora AIDA LORENA SANTANDER, a través de apoderado judicial presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial en contra de los señores EDWIN GUSTAVO Y LENIN LUCERO DUQUE SIERRA.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que la citada pareja procreo una hija de nombre DANNA LORENA DUQUE SANTANDER, quien en la actualidad es menor de edad, razón por la cual la presente demanda debe dirigirse en contra de la menor, evidenciándose, que en el poder ni en la demanda va dirigida hacia la misma, solicitando el nombramiento de un curador ad-litem para que la represente dentro del trámite del proceso.

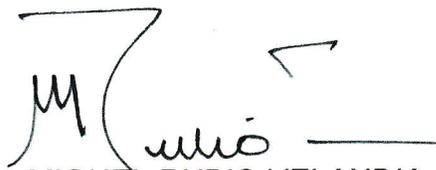
Igualmente, no se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados, en observancia de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, con respecto a la fecha de terminación de la convivencia aducida de los señores Aida Lorena Santander y Gustavo Duque Vera, fue el 06 de agosto de 2020, fecha del deceso del segundo de los citados, por lo anterior, no se expresa con claridad si lo que se pretende es la declaración de la unión marital de hecho, toda vez, que la liquidación de la sociedad patrimonial prescribe en un año, contados a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros (artículo 8º de la Ley 54 de 1990).

Por lo antepuesto, se declara inadmisibile y se concede a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo art. 90 del C.G.P.

Reconocer al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, como mandatario judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios